

Auto Sustanciación No. 625  
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Radicado: 2021-00181  
Demandante: YENIFER SIERRA HERNADEZ  
Demandado: TOMAS DARIO TOBON ROMAN

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, septiembre 20 de 2021. Se le informa a la señora Juez, que dentro del término con el que contaba el demandado, para pagar o excepcionar dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos, presentó escrito de contestación y propuso excepciones. Pasa al Despacho para proveer.

**Claudia Michel Martínez Quiceno**  
Secretaria

#### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA**

La Dorada, Caldas, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito denominadas; PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN y MALA FE DE LA DEMANDANTE (fl. 58), se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre las mismas y de igual manera para que adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con el artículo 443 del C.G.P y para los fines pertinentes.

Incorpórense al expediente los escritos presentados por la parte demandada, visibles desde el folio 55 al folio 69.

Ahora, de la Excepción propuesta denominada "GENÉRICA", no se corre traslado a la contraparte en el proceso de la referencia, por cuanto los argumentos en que se apoya no constituyen un medio de defensa en sí mismo considerado, tal como lo ha venido sosteniendo la jurisprudencia y la doctrina.

En efecto la Corte Suprema de Justicia, expresa que:

*"...cuando el demandado dice que excepciona, pero limitándose a denominar más o menos caprichosamente la presunta excepción, sin traer al debate los hechos que le den sentido y contenido a esa denominación, no está oponiendo excepción alguna, o planteando una contraprestación, ni por lo mismo, colocando al Juez en la obligación de hacer pronunciamiento alguno al respecto. (Hernando Morales Molina, Curso de Derecho Procesal Civil. Parte general. Undécima edición. Editorial A.B.C. Bogotá 1191, Pág. 167).*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ MARÍA ZULUAGA GÓNZÁLEZ**

Juez<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia, La Dorada, Caldas. Carrera 2 con calle 16 N° 16-02.

Piso 2. Tel: 8572324 Correo: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto Sustanciación No. 625  
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Radicado: 2021-00181  
Demandante: YENIFER SIERRA HERNADEZ  
Demandado: TOMAS DARIO TOBON ROMAN



Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_)  
de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el  
término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria